



**AUTO No. CNSC - 20182120017184 DEL 29-11-2018**

“Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC - 20182120015294** de 01 noviembre de 2018 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37891445, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 4, identificado con la OPEC No. 61769.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA** obtuvo una calificación de **45.00**.

La aspirante **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182120143715 del 17 de octubre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61769, denominado Profesional, Grado 4, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, quedando el accionante en la posición No. 4 del mentado acto administrativo.

La señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad material, a recibir la misma protección y trato de autoridades administrativas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, bajo el radicado No. 686793333003-2018-00340-00.

Mediante Auto del treinta (30) de octubre de 2018, notificado a la CNSC el día treinta y uno (31) de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) SEGUNDO. DECRETAR la medida provisional, consistente en la suspensión inmediata de los efectos de la resolución CNSC 20182120143715 del 17 de octubre de 2018 “por medio de la cual se*

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*De.*

“Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC – 20182120015294** de 01 noviembre de 2018 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

*conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el Código Opec No. 61769, denominado PROFESIONAL, Grado 04, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, hasta tanto cobren ejecutoria las decisiones que pongan fin al proceso.(...)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la medida provisional, expidió el Auto No. **20182120015294** de 01 noviembre de 2018, disponiendo:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la acción constitucional promovida por la señora MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA. ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120143715 del 17 de octubre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela. PARÁGRAFO: En consecuencia de lo anterior, el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para la solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles por parte de la Comisión de Personal del SENA, se entiende suspendido hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela. (...)”*

Posteriormente, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el día 23 de noviembre de 2018, decidió la acción constitucional promovida por la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA**, resolviendo:

*“(…) PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el amparo constitucional invocado por la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (...)”*

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20182120015294** de 01 noviembre de 2018, por el cual se suspendió provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120143715 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con el fallo judicial.

Igualmente, se reactivará el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por dos (2) días hábiles a la Comisión de Personal del SENA, contados a partir de la comunicación del presente Auto, para continuar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120143715 del 17 de octubre de 2018.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [marthacirugia@hotmail.com](mailto:marthacirugia@hotmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. **20182120015294** de 01 noviembre de 2018, por el cual se suspendió provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120143715 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con el fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, se reactiva el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por dos (2) días hábiles a la Comisión de Personal del SENA, contados a partir de la comunicación del presente Auto, para continuar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que integran la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120143715 del 17 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, en la dirección electrónica: [jadmin03sgl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03sgl@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [marthacirugia@hotmail.com](mailto:marthacirugia@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ROSA INÉS BÁEZ OVIEDO**, Presidente de la Comisión Regional de Personal de Santander del SENA, a la dirección electrónica [rbaez@sena.edu.co](mailto:rbaez@sena.edu.co).


“Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC – 20182120015294** de 01 noviembre de 2018 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PLATA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.


**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~Dado en Bogotá D.C.~~ el 29 de noviembre de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado



Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón